

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1735

LEGAJO: 94

Nº DE EXPEDIENTE: 48

PLANERO:

Siempre y treinta y seis maravedís.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias
de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia de Mallorca de Cer-
veña, de Cerdeña, de Cordova, de Ceuta de
Muzia de Buen vector de Orceaga y del
Molino de P. Por quanto por parte de la
Ciudad de Alcazar venos a Representado
que por año del año pasado de mil
setecientos y treinta y quatro, dauámos
ado' seruido' Concederla la prorrogaçion
de sueros de las Dehesas de Puerro
Manore y sus Cueros, matacharre
y llano de Saca de Saca por tiempo



diecho años con la facultad de poder
continuar en el uso y combenir hixie
duca en los fines que havia representado
que le haviam sido el de suprir con el las
cargas y obligaciones de propios para las
que no heran suficientes sus rentas y
con el resto que le quedava con que
apenas llegava en cada un año a diez
mil e cientos de renta y quatro reales y
diez de renta mas sin satisfacion de mas
de doscientos mil R^{os} de Ciudad de
Tolucia que conavan tenes en cual
consequencia suenandose aprobado por
el nuestro Consejo las quentas presen
tadas por el supante de la distribucion

de los Reinos de Castilla de de van
Nogues de Beccenatos q doce hasta otro
tal dia de Beccenatos y venos y seis
dele havia despachado una Real facultad
de la que emperava auer en el cospulado
ano de Treinta y quatro, como lo referido
puntualmente continua del cospediente
referido: Despues de lo qual y en este Cerado
sobrevino q a conexio la deplorable y
nunca valientemente ponderada eferre
uad entodos frutos alcanzando de lleno
a dha Ciudad q desecando ha reparar las
publicas necesidades de sus vecinos q quem
se sacrificasen ala hambre se havia de
dicado con el m^o de Comercio y Ciudad

a comprar trigo con el Caudal de los
posos en los lugares racionales, a Aragón
donde haia podido irle, y despues en
el Puerto de Alicante, Jauén dole pana
deado ocho quaxos el fan de dos libras
nosolo se hauan despedito los panade
ros por deca que no podian sanear
las perdidas que en ello tenían lo que
se haue conuenido con algunos parti
dos que se les haia hecho si no eran
bien se haue experimentado ya de
que traxo y menos caue al referido
Caudal de los posos hasta cinco mil
Reales por ser trigo extranjero, ma
riado y mucho desperdicio a cui

Respecto y en fuerza de la Experiencia
llegaria de menos en el que auiamos
tenido de nueve a diez Reales en fanega aun
que se mantubiese el precio de cada fan
de los ocho quaxos y que no pasase el Coste
como de cada mes de quinientos fanegas
que ser lo menos que se gastaua, que en los
cuatro que se traian hasta a Mexico
de la proxima cosecha llegaria la perdi
da a veinte y cinco mil Reales con
cuios desfalque no le quedaua al poso fon
do ni Caudal por mediar todo el
tenia a Quaxos de cinco mil si
hacex merca de las contingencias que
podian sobreuenir de ser precio

proseguir el panadero y abasto del
pueblo por mas tiempo el que se dis-
curre por averido le casa la hambre
que se haue hecho por falta de granos
y Barbechos, En cuyo Imbaxiable suplico
fundamentalmente Reclama dha Ciudad
o que se haue de suprimir y aniquilar
en todo el pueblo que era el nexus
gral, de la Republica, o que para evitar
de grauedad auia de ser necesario
libre el precio del pan a proporcion
de su coste y costas y de los dos ex-
tremos, o qualquiera de ellos que se con-
tase quando no algun levantamiento
la total desolacion de Pueblo &

La necesidad a que haian contini-
do los vecinos que lo era tanta que
buscando ceruas para mantenerse por
no tener con que comprar pan ni adon-
de ganarlo auian emperado ya enfer-
medades perniciosas con presion de
contagio por las muchas personas que
iban muriendo; Barrandose dha Ciudad
en tanta afliccion qm medios para sub-
venir a tan pocas cosas urgentes no en-
contraua otro que el de aplicar a bene-
ficio del pueblo y de sus ceruas con du-
bitables ganancias el producto de dichos
animales a fin de la satisfaccion

para q^{ue} havian Concedido por den
aquellas las que devian llevarse la
primera atencion y que se curaban
a la mas eficaz providencia como con
mas honor se ajustava de verdad
hecho a certuras Celebrado por esta
Ciudad en once dias de febrero del
año de que presentava testimonio en
dicha forma. Immediato a que hera
de nuestro Real servicio por lo que
conduce a el empertava la Conserva
cion y manutencion de los Pueblos
en la forma posible y que para lo
gracia y ocurra al prompto alivio

de los vecinos entienda media y al
los fines para que se havian Concedido
los auxilios no podia haver otro medio
que el de la prorrogacion de ellos por diez
años mas con la facultad de dedicar los
aprovechamientos en los ocho años ult
mamente prorrogados al Mariscal
aon del Caudal de dho. Puerto, por tan
to nos suplico fuésemos servidos por los
dichos motivos prorrogarla por diez
años la facultad de continuar en el
uso de los expresados auxilios y apli
car sus productos por el empertava
lugar a dha. Reintegracion de parte
perdidas y ~~menor~~ ~~causas~~ del dho. Caudal

Y Cumplido lo a la satisfacion de
sus Creudos en Conformidad de la an-
tecedente Concesion que desde luego es-
taue prompta atener libro de quenta
y razon y para siempre que por el
nuestro Consejo se le mandase de lo
por los diez, con lo que se dijo por el mo-
fiscal por Decreto que provocaron en
veinte y siete del Conuente de acordi-
dar esta ma carta. Por la qual Concede-
mos licencia y permission a dicha Ciudad de
Alcaraz, para que en su Inuencion en pena de
alguna por ahora pueda Valerse y
Valga con efecto del producido del
Arbitrio que se refiere, y de que ha

Viendo en virtud de facultad nuestra
afin de Navarra la perdida que a tenido
y podra tener, con el motivo de haberse
vendido y vendese en aliuo de los Pobres
de dicha Ciudad el pan de dos libras a precio
de ocho quates, sin embargo de lo fi-
nes para que se la Concedo, con la
Calidad de que dicha Ciudad para el mes
de Agosto deste año Remita al nuestro
Consejo la quenta en forma del tiempo pa-
nificado de su posesion, y de las Compras
de granos que subiere hecho y su venta,
y liquidacion de las perdidas que hubiere
sancionadas para en su Inocuidad, y
segun lo que mandamos el que se ha

tomar la determinacion que pareciere
 mas Conueniente, sobre el enpogon
 que pueda proxezarse dho Toruño. Lo qual
 mismo mandamos a dha Ciudad Remita
 al nuestro Consejo por mano de Sanfray
 cisco mio Ceb, de Camara de los que en el
 Reialden, Justificacion de la Comarida
 de granos o maravedises, con que se fundo
 dho Toruño, y en que tiempo, que Caudal
 tenia en el año de mill e seiscientos; y qual
 es el que al presente tiene en granos y en
 dineros con sus rentas como en deutos, para
 en su vida tomar la prouidencia que con-
 uenga: Fue con esta Voluntad. Ocho
 qual mandamos dar y dimos la real
 Carta sellada con mio sello y librada

por los del nuestro Consejo en Madrid
 la Veinte y ocho de Mayo de mill e seiscientos
 y cinco
 El Rey de España
 Juan de Austria
 Juan de Austria
 Juan de Austria
 Juan de Austria

Don Joseph Lopez de la Cadena de la Camara del Rey mio, S.

Libro de las Cuentas de don M.

de los de su Consejo

Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Ocho y cuarenta. Concede licencia y permission a la Ciudad de Alcalá
 Jocho y. d. h. para que por a ora pueda Valerle del pro ducuo del
 un y se refiere, y la sea Concedido en vrd de facultad de d. h.
 para el efecto q se Expresas con las Calidades q se Refieren en
 Embargo de los fines para q se Concedio
 Don...
 Consejo

Yo Hernon Antero, las Dhas de la
Justicia y Justicia de Pedro Casas
Obis de Mexico a Pedro Luis del
Cauquis de Mexico esta fide

Mano Antonio
Este suyo

Lo tubo de cuentas que se ha facultad y mandaron a mi
ni al Consejo de la y coincidia, que en la facultad de
Lo que se y Terminon en Mayo, a pobra de D. Pedro de
Nue y paga a pobra de la D. Pedro de la y terminon
y ella se manda, y lo y terminon y fimo y que en Consejo
que cumplido, la D. Pedro de la y terminon y fimo y que en
Rebinon y Terminon de la y terminon y fimo y que en
de la de mi la D. Pedro de la y terminon y fimo y que en

Mano Antonio